

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE**

Santiago de tolú Sucre, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Demandante: MARYMAR LTDA Y CIA S EN C

Demandados: GILBERTO CELIS SARMIENTO

Radicación N° 2018-00081

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial solicita corrección del numeral primero de la sentencia del proceso de la referencia en virtud del numeral primero de la sentencia del proceso en el que se plasmó de forma errónea el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del presente proceso siendo el numero correcto 340-13254.

De conformidad con el **artículo 286 del Código General del Proceso**, la corrección procede en relación con toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético, y puede hacerse **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte. Esto se aplica igualmente a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

No obstante, al ser procedente la corrección se dispondrá corregir el numeral primero de la providencia de fecha 08 de julio del año 2021, en el entendido que se trata del folio de matrícula inmobiliaria No 340-13252

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ, SUCRE administrado justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el ordinal **PRIMERO** de la sentencia de fecha 08 de julio de 2021, proferida al interior del proceso citado en referencia, en atención a las consideraciones antes expuestas, el cual quedara así:

“PRIMERO: DECLARESE QUE LE PERTENECE a la sociedad MARYMAR LTDA Y CIA S EN C, con NIT No 900.168.838-1 representada legalmente por Rodrigo Andrés de Vivero Martelo, la propiedad y posesión por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No 340-13252 de la oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la vía que de Tolú conduce a Coveñas jurisdicción del municipio de Tolú, alinderado como aparece desde la escritura No 300 de 3 de enero de 1995 así: por el frente el Golfo del Morrosquillo con 19.3 metros por la derecha predio de Javier Murillo en 120 metros a la izquierda con predio del vendedor anterior en 120 metros y por el fondo con predio de Álvarez Manríquez en 21 metros lote sin número y área de 2.418 metros”.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, conjuntamente con la sentencia de fecha 08 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ
JUEZ**